

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE RIBERA ALTA****Aprobación definitiva de modificación de las ordenanzas fiscales reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y de la tasa por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas y sus tasas**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose formulado reclamaciones ni observaciones de ningún tipo contra el acuerdo de aprobación inicial de las ordenanzas fiscales reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y de la tasa por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas y sus tasas de este ayuntamiento, publicado en el BOTHA número 131 de miércoles 8 de noviembre de 2023, se procede a la aprobación definitiva de las mismas, en la forma que a continuación se detalla:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS****I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

Este ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio de Alava, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II HECHO IMPONIBLE**Artículo 3**

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones y omisiones de los particulares.

III. SUJETO PASIVO**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Alava, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5

Están obligados al pago de las tasas.

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones o omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

De igual manera estará exento el uso de polideportivo epígrafe E) para las actividades promovidas por el ayuntamiento.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio en los términos contenidos en el anexo.

VI. CUOTA

Artículo 9

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10

La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 11

Por el ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el anexo.

Artículo 12

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Alava.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza con sus anexos, entrará en vigor el 1 de enero de 2024, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

VºBº ALCALDE/PRESIDENTE

SECRETARIA-INTERVENTORA

ANEXO**EPÍGRAFE A) ALCANTARILLADO**

TARIFA	EUROS
A) Por autorización de acometida o concesión de licencia
B) Por prestación del servicio	
a) Viviendas	
Por alcantarillado, cada m ³
Por depuración, cada m ³
b) Fincas y locales no destinado exclusivamente a vivienda	
Por alcantarillado, cada m ³
Por depuración, cada m ³

EPÍGRAFE B) PISCINAS

TARIFA	EUROS
1. Por la entrada en el recinto por mañana o tarde	
a) entrada niño/a	2,00
b) entrada adulto/a	4,00
2. Por id. con abono para mañana y tarde	
a) abono niño/a	20,00
b) abono adulto/a	30,00

Abono de temporada.

El abono de temporada tendrá validez durante la duración de la campaña estival correspondiente, cualquiera que sea la fecha en que se expida.

EPÍGRAFE C) MATERIAL O MAQUINARIA MUNICIPAL

TARIFA	EUROS
I. Pesadas con báscula	
Por cada pesada hasta kgs.	0,60
Por cada kgs. de más, o fracción
II. Servicio de moto bomba
III. Servicio de manguera
IV. Servicio de.....

EPÍGRAFE D) PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS

TARIFA	EUROS
Epígrafe 1. Viviendas	
Por cada una/.....
Por cada caldera de calefacción central/.....
Epígrafe 2. Oficinas	
...../.....	
Epígrafe 3. Hoteles, Restaurantes, etc.	
De categoría/.....
De categoría/.....
De categoría/.....
Epígrafe 4. Comercios de alimentación	
/.....
Epígrafe 5. Otros establecimientos no comprendidos en los epígrafes anteriores	
...../.....	
...../...../.....
...../.....	

Gestionado por la Cuadrilla de Añana.

EPÍGRAFE E) FRONTÓN MUNICIPAL

TARIFA	EUROS
— Por cada hora y treinta minutos de uso del frontón	5,00
— Por adquisición de ficha de luz	0,00
— Sí el frontón no está siendo utilizado por personas que lo hayan solicitado previamente, los menores de 18 años del municipio, podrán usarlo con carácter gratuito, debiendo realizar reserva en las oficinas de la casa consistorial	

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Alava, establece y exige la tasa por expedición de documentos administrativos con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria de Alava, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 5. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Norma Foral General Tributaria de Alava.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la citada norma foral.

Artículo 6. Exenciones subjetivas

Gozarán de exenciones aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2.- Estar inscritos en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 7

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa.

V. CUOTA

Artículo 8

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el anexo.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

VI. DEVENGO

Artículo 9

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las cuotas se satisfarán (en efectivo o en efectos timbrados) en las oficinas municipales al presentar los documentos que inicien el expedientes.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria de Alava.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, con su anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.024 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº AL ALCALDE/PRESIDENTE LA SECRETARIA-INTERVENTORA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**ANEXO****TARIFAS**

GRUPO I.- CERTIFICACIONES	IMPORTE
1. Certificaciones buena conducta (sin contenido)	
2. Certificaciones de empadronamiento, vecindad, residencia o de otros extremos relacionados con el último padrón de habitantes	0,15
3. Certificaciones de acuerdos y documentos que existan en las oficinas municipales, no consignados expresamente en los otros epígrafes de esta tarifa, siempre que se refieran al último quinquenio	0,30
4. Certificaciones relativas a documentos cobratorios o padrones de exacciones	0,30
5. Recargo por cada folio de exceso sobre el primero para todas las certificaciones consignadas en los anteriores epígrafes	0,30
6. Cuando las anteriores certificaciones exceden de un quinquenio sin pasar de los 25 años	0,60
7. Si dichas certificaciones exceden de los 25 años sin sobrepasar los 50	1,50
8. Las certificaciones que se refieran a tiempo anterior a los 50 años	3,10

GRUPO II. Presentación de documentos (sin contenido)

GRUPO III. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	IMPORTE
9. Expedición de fotocopias, recibos de exacciones municipales, planos, compulsas de documentos y similares (se cobrará a partir del décimo ejemplar)	
— En blanco y negro	0,05
— A color	0,10

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pobes, a 8 de marzo de 2024

El Alcalde

JAVIER GALLEGO RODRÍGUEZ